



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial poder publico
Distrito judicial de Medellín
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cinco de agosto de dos mil veintiuno.
Cra 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoja.ramajudicial.gov.co

Rad: 2020- 288-EJECUTIVO DE ALIMENTOS—

AUTO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN TUTELA-HTS –MEDELLIN-SALA 3-DE FAMILIA-RAD-05001-22-10-000-2021-00227-00(2021-057), SE PROCEDE A REVISAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DEMANDA Y ADMISION DE LA MISMA.,

POR MEDIO DIGITAL, SE TIENE POR INCOADA a través de estudiante de consultorio jurídico., DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS- POR LA SRA. DIANA MARCELA VASQUEZ HENAO, IDENTIFICADA CON CC. 1.126.715.400, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL MENOR MATIAS CASTAÑO) CONTRA EL SR. JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA.CC. 1.017.169.796.,

Se refiere en DEMANDA pactarse una cuota INICIALMENTE DE \$220.000 a cargo del padre., MAS EL 100% DEL SUBSIDIO, QUE LO RECIBE ACTUALMENTE LA PARTE DTE., SE REFIEREN DOS CONCILIACIONES, UNA DEL 15 DE JUNIO DE 2.018., DONDE LA CUOTA ALIMENTARIA ERA DE \$220.000 POR MES Y OTRA DEL 12 DE AGOSTO DE 2.019(ACEPTA UNA CUOTA MENSUAL DE 100.000 POR ALIMENTOS MAS 100.000 POR ARRIENDO, MAS 50-GASTOS ESCOLARES, MAS 20.000 POR RECREACION. Y DEMÁS PARA UN TOTAL POR MES DE \$290.000., Y 6 MUDAS DE ROPA COMPLETAS AL AÑO, POR VALOR CADA UAN DE \$100.000.,

SE INADMITIO LA DEMANDA, SE PRESENTO DEL TERMINO DE LEY CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO POR PARTE ACTORA, EN PRO DE ADMISION (1º DE MARZO DE 2021).,

SE TIENE QUE, EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, se aporta oportunamente las dos actas de conciliación que sustentan la obligación a cobrar., al igual que los demás requerimientos del despacho, teniéndose expresado que la parte accionada no tiene correo electrónico., SE RUEGA NOTIFICACION (FISICA) PERSONAL Y POR AVISO., SE PRESENTA EN TABLA ANEXA EN EXCEL LIQUIDACION DEL CREDITO-CONFORME A LAS DOS CONCILIACIONES (YA REFERIDAS)., SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LA SUMA TOTAL: \$7.071.500, CORRELATIVO A LO ADEUDADO POR ALIMENTOS –POR \$5.644.500 POR LO ADEUDADO ENTRE – 1º SEPTIEMBRE DE 2.018 -15 DE SEPT-2019, Y LO ADEUDADO ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.019 AL 1º AGOSTO DE 2020., SE SOLICITA SE Tenga POR VESTUARIO LO ADEUDADO ENTRE JUNIO DE 2018 A DICIEMBRE DE 2020., POR VALOR (\$1.427.000) .,De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículo 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

***PRIMERO:** SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA. MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VALOR TOTAL \$7.071.500, CORRELATIVO A LO ADEUDADO POR ALIMENTOS –POR \$5.644.500 POR LO ADEUDADO ENTRE – 1º SEPTIEMBRE DE 2.018 -15 DE SEPT-2019, Y LO ADEUDADO ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.019 AL 1º AGOSTO DE 2020., SE SOLICITA Y SE TENDRA POR VESTUARIO LO ADEUDADO ENTRE JUNIO DE 2018 A DICIEMBRE DE 2020., POR VALOR (\$1.427.000) .SE LIBRA MANDAMIENTO POR LOS INCREMENTOS, HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL., SE LIBRA MANDAMIENTO POR LOS MORATORIOS DEL 0.5% MENSUAL., HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL., SE LIBRA MANDAMIENTO POR LAS CUOTAS QUE SE SIGAN CAUSANDO, POR SER DE TRACTO SUCESIVO, HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL., A FAVOR DE MENOR.,*

***SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.,*

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO
Y AL SR. DEFENSOR DE FAMILIA.,

TERCERO: ACORDE AL DCTO 806 DE 2020, NOTIFQUESE LA DEMANDA
POR CORREO O IMAIL SI SE LOGRA CONOCER EL CORREO., PREVIO
REGISTRO DE MEDIDAS DE REPORTE A CENTRALES.,

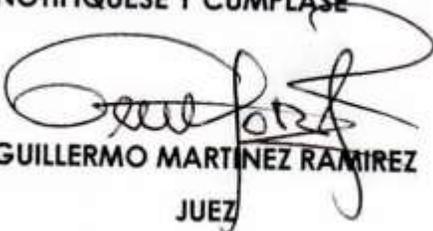
SI SE DESCONOCE EL CORREO, COMO SE SUSTENTA:
Y PARA /O Para la notificación de la demanda, procédase de
conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION
PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012.,

CUARTO: SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA.,
OFICIESE DE CONFORMIDAD.,

QUINTO; Se concede AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE,
ACORDE AL ART. 150-151 Y CONCORDANTES DEL CGP.,

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SEGUNDA
PRACTICANTE, SRA. MANUELA GOMEZ FIGUEROA, CON CORREO
manuela.gomezf@udea.edu.co

Conforme poderes otorgados por dte, y por la
estudiante anterior-sra. ANGIE PAOLA
RODRIGUEZ MOSQUERA, ACORDE AL DCTO-196/ 71
Y LEY 583 DE 2000.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL